



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 22 DE MAYO DEL 2021. NUM. 35,606

# Sección A

# Poder Legislativo

**DECRETO No. 194-2020** 

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 59 de la Constitución de la República de Honduras establece que: "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla".

PCM-031/2016 de fecha 3 de Mayo del año 2016, Edición No.34,023, se crea el "Programa Presidencial Ciudad Mujer (CM)", adscrito al Gabinete Social, como un brazo ejecutor de las políticas de género con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres en Honduras, mediante una red de servicios ofrecidos de manera integral por las instituciones públicas competentes, bajo un mismo techo en espacios denominados "CENTROS CIUDAD MUJER-CCM", que funcionan

SUMARIO				
Sección A				
	PODER LEGISLATIVO			
	Decreto No. 194-2020	A. 1 - 3		
	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y			
	GANADERÍA			
	Acuerdo No. SAG-057-2021	A. 4 - 8		
	INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE			
	Acuerdo ICF-005-2021	A. 9 - 11		
	AVANCE	A. 12		
	Sección B			

organizadamente en diferentes zonas geográficas, según las características y necesidades de cada región.

**Avisos Legales** 

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.159-2016, de fecha 29 de Noviembre del año 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de Agosto del año 2017, Edición No.34,409, el Congreso Nacional de la República eleva el Programa Ciudad Mujer (CM) al rango de Política Nacional del Estado de Honduras con el propósito que sea de obligatorio cumplimiento para

B. 1 - 8

todos los gobiernos que asuman la conducción del Estado, ordenando incorporar en el Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos de la República, a partir del año 2017 las partidas presupuestarias que garanticen el funcionamiento del Programa Ciudad Mujer, el cual deberá extenderse gradualmente a otros Departamentos del País.

**CONSIDERANDO:** Que el Programa Ciudad Mujer (CM) busca ampliar su cobertura y aplicar un modelo efectivo para la provisión de servicios especializados, con el fin último de impulsar en nuestro país el bienestar, la inclusión socioeconómica y el empoderamiento de las mujeres, niñas y adolescentes, en ese sentido proyecta instalarse en la Ciudad de Santa Rosa de Copán.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE COPÁN, EN EL DEPARTAMENTO DE COPÁN, para que done al "Programa Presidencial de Ciudad Mujer (CM)", la fracción restante del lote de terreno inscrito a favor de la Alcaldía Municipal de Santa

Rosa de Copán en el Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo Número 11, Tomo 1569 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Santa Rosa de Copán, siendo ocupada la parte del terreno ya construida por el Centro Universitario Regional de la Universidad Pedagógica Francisco Morazán, la fracción de terreno siguiente: una extensión superficial de dos punto cero cuatro manzanas (2.04 Mzs), equivalentes a catorce mil doscientos veintitrés punto treinta y siete metros cuadrados, (14.223.37 Mts2); con las medidas siguientes: del punto cero (0) al punto uno (1) mide cincuenta y nueve punto noventa y cuatro metros (59.94 mts) equivalentes a setenta y uno punto setenta y ocho varas (71.78 vrs); del punto uno (1) al punto dos (2) mide ciento noventa y siete punto treinta metros (197.30 mts), equivalentes a doscientos treinta y seis punto veintinueve varas (236.29 vrs); del punto dos (2) al punto tres (3) mide nueve punto diez metros (9.10 mts), equivalentes a diez punto noventa varas (10.90 vrs); del punto tres (3) al punto cuatro (4)



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

> ABOG. THELMA LETICIA NEDA Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821 Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

mide sesenta y tres punto veintiséis metros (63.26 Mts) equivalentes a setenta y cinco punto setenta y seis varas (75.76 vrs); del punto cuatro (4) al punto cinco (5) mide treinta y siete punto trece metros (37.13 mts), equivalentes a cuarenta y cuatro punto cuarenta y siete varas (44.47 vrs); del punto cinco (5) al punto cero (0) mide doscientos sesenta y siete punto diecinueve metros (267.19 Mts) equivalentes a trescientos diecinueve punto noventa y nueve varas (319.99 Vrs), y colindancias siguientes; Norte: Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán; al Sur: Propiedad del Estado de Honduras "Granja Penal" y Judith Medina; Este: Calle pública; Oeste: José Pineda y Judith Medina; perteneciente a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán.

**ARTÍCULO 2.-** Se instruye a la Procuraduría General de Ia República (PGR), hacer las diligencias necesarias del traspaso que le corresponda a fin de que el mismo se ejecute conforme a la escrituración pertinente.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los Veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

# MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

**SECRETARIO** 

ROSSEL RENÁN INESTROSA MARTÍNEZ

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de febrero de 2021.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS

DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y

DESCENTRALIZACIÓN

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

# Secretaría de Agricultura y Ganadería

### ACUERDO No. SAG-057-2021

ACUERDO DE LAS DISPOSICIONES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE CODEX ALIMENTARIUS DE HONDURAS

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de febrero del 2021

# EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245, numeral 11 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente Constitucional, la Administración General del Estado, siendo entre otras de sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al acuerda segundo del Acuerdo Ejecutivo 043-2020, de fecha 23 octubre del año 2020. Se delega a partir del 01 de octubre de 2020, en CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO, Secretario de Coordinación General de Gobierno, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según a la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a) Reglamentos; b) Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación

Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado; c) Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras; d) Gastos de Representación de Funcionarios; e) Préstamos; f) Modificaciones Presupuestarias; y, g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República

**CONSIDERANDO**: Que corresponde al Estado por medio de sus dependencias y de los organismos constituidos de conformidad con la Ley, proteger la salud de los consumidores y asegurar la aplicación de prácticas equitativas en el comercio de los alimentos, adoptando normas alimentarias aceptadas internacionalmente, fomentando la elaboración y el establecimiento de definiciones y requisitos aplicables a los alimentos para facilitar su armonización y de esta forma facilitar igualmente el comercio internacional.

CONSIDERANDO: Que la COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS (CAC) del Programa Conjunto de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), es la organización internacional de referencia en el marco del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que elabora Normas Alimentarias con la finalidad de proteger la salud de los consumidores y promover prácticas equitativas en el comercio alimentario, contribuyendo a la armonización de normas que facilitan el comercio internacional de alimentos.

CONSIDERANDO: Que Honduras como país miembro de la Comisión del Codex Alimentarius desde el año 1988, cuenta con una estructura nacional que requiere ser actualizada para continuar ofreciendo al gobierno un asesoramiento técnico que le sirva de base para tomar decisiones acerca de los temas relacionados con el trabajo de la Comisión del Codex Alimentarius y el comercio internacional de alimentos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.521-2003, del 2 de junio del 2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 13 de septiembre del mismo año, se creó y reglamentó el Comité Nacional del CODEX ALIMENTARIUS de Honduras adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, el cual formó parte del Sistema Nacional de Normalización Técnica.

CONSIDERANDO: Que por las razones antes expuestas resulta imperativo la actualización y complementación de las disposiciones vigentes en materia de Codex Alimentarius y de esta forma contribuir al rol que tiene el Estado de Honduras de proteger la salud de los consumidores y facilitar el comercio internacional de alimentos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en la Ley Fitozoosanitaria, Decreto 344-2005, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 7 de febrero del 2006, en su artículo No. 3 párrafo tercero establece: Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a través del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria SENASA, ser el Punto de Contacto ante la Comisión del Codex Alimentarius.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-015-2020, relacionado con la CREACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) establece en su ARTÍCULO 3. DE LA CONDICIÓN DE PUNTO DE CONTACTO. El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), sirve como Punto de Contacto ante la Comisión del Codex Alimentarius.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que le confiere los artículos 245, Numeral 11, de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:** 

PRIMERO: Reformar el Acuerdo Número 521-2003, de fecha 2 junio 2003, donde se crea y reglamenta el Comité Nacional del CODEX ALIMENTARIUS de Honduras, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, mismo que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 1: Créase el Comité Nacional del Codex Alimentarius de Honduras, adscrito al Despacho de la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria como un Ente Desconcentrado.

**Artículo 2**: Para los fines de este Acuerdo el Comité Nacional del Codex Alimentarius de Honduras se denominará como CNCAH.

**Artículo 3:** Confórmese el CNCAH, el cual estará integrado por:

- a. Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)
- b. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud
- c. Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional
- d. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico
- e. Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (Mi-Ambiente)
- Secretaría de Coordinación General de Gobierno
- Agencia de Regulación Sanitaria
- Consumidores Organizados
- Sector Académico a nivel de Educación Superior (público / privado)
- Sistema Nacional de la Calidad

Artículo 3.1: Por el sector privado, la representación estará a cargo de las siguientes organizaciones, para lo cual el COHEP remitirá al CNCAH la notificación respectiva:

- a. Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP)
- b. Asociación Nacional de Industriales (ANDI)
- c. Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras (FEDECAMARA)
- d. Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH)

Artículo 3.2: Los titulares de las instituciones del sector público podrán delegar su representación de conformidad a los perfiles desarrollados en el reglamento interno del CNCAH.

Artículo 3.3: El procedimiento para la designación de los representantes de las distintas instituciones que forman parte del CNCAH, se especificarán en el respectivo reglamento.

Artículo 3.4: Los miembros titulares o sus representantes en el CNCAH participarán con derecho a voz y voto.

**Artículo 3.5:** La participación de los representantes del Sistema Nacional de la Calidad es de carácter técnico con voz, pero sin voto.

Artículo 4: Podrán formar parte del CNCAH si lo solicitan, los organismos internacionales, organizaciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales (ONGs) que tengan competencia en la materia y que estén debidamente acreditados en el país, para asistir en calidad de observadores a las reuniones del Comité. La participación de los observadores será sólo con derecho a voz. La aprobación de estas solicitudes la realizará el cncah en reunión ordinaria.

Artículo 4.1: Adicionalmente el CNCAH podrá constituir grupos de especialistas temporales para abordar temáticas particulares de interés para el comité nacional, los que funcionarán por un periodo definido.

#### Artículo 5: El CNCAH asumirá las funciones siguientes:

a. conducir y coordinar el funcionamiento de Codex a nivel nacional y su relación con la Comisión del Codex Alimentarius.

- b. Coordinar la participación de las distintas instancias nacionales en las reuniones de la Comisión del Codex Alimentarius y sus órganos auxiliares.
- c. Elaborar, sancionar y proponer respuesta del país a las propuestas de la Comisión del Codex Alimentarius.
- d. Establecer las prioridades y definiciones estratégicas para el funcionamiento del Codex Alimentarius.
- e. Constituir, activar y desactivar los subcomités técnicos que puedan ser necesarios para una participación efectiva del país en el Codex Alimentarius.
- f. Solicitar, evaluar y sancionar documentos (cartas circulares o solicitudes de nuevos trabajos entre otros) para representar la posición del país en las diversas instancias de reuniones del Codex Alimentarius a nivel regional e internacional.
- g. Recomendar y fomentar la armonización en la regulación nacional las normas adoptadas por la Comisión del Codex Alimentarius.
- h. Constituir y sancionar la conformación de delegaciones para representar al país en las diversas reuniones del Codex Alimentarius.
- Difundir y promover los principios, la relevancia y el funcionamiento del Codex en las distintas esferas de la sociedad.
- Planificar participación en reuniones según definiciones estratégicas.
- k. Otras relacionadas a los temas concernientes al Codex
   Alimentarius.

**Artículo 6:** La estructura del CNCAH será la siguiente: una Presidencia, una Secretaría Técnica que coordine y dé seguimiento a las directrices que emanen del Comité Nacional y un Punto de Contacto, que sirva de coordinación central

para todas las actividades del Codex. Además, contará con los mecanismos de consulta a través de Subcomités Técnicos que presten asistencia técnica y científica al comité para lograr una gestión eficiente en la labor del Codex Alimentarius y con Subcomités de Asuntos Generales que den soporte técnico a la elaboración y revisión de los documentos que emanan de instancias respectivas.

Artículo 7: La presidencia será ejercida de manera rotativa por un periodo de dos (2) años por el delegado de los titulares de las siguientes Instituciones que tienen vinculación directa en los temas relacionados con alimentos: Agencia de Regulación Sanitaria, Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería a través Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, por ese orden, quien podrá ser removido de su cargo según las causales establecidas en el reglamento. El presidente tendrá las funciones establecidas en el reglamento.

Artículo 8: El CNCAH contará con una Secretaría Técnica adscrita en forma permanente al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, la cual se alojará en el Punto de Contacto de Codex Alimentarius. Las funciones de la secretaría técnica serán establecidas en el reglamento.

**Artículo 9:** Los Subcomités Técnicos serán integrados por expertos técnicos y coordinados por una institución pública miembro del CNCAH.

**Artículo 9.1:** El CNCAH acordará el establecimiento de los subcomités y la dependencia institucional de cada uno de ellos.

Artículo 10: Las funciones de los Subcomités Técnicos serán:

- a. Analizar, revisar y generar una posición respecto de las disposiciones preparadas por el Comité del Codex respectivo.
- b. Generar dictámenes técnicos para sustentar propuestas y observaciones sobre proyectos de documentos generados en el Comité del Codex respectivo.
- c. Preparar la propuesta de respuesta para conocimiento y aprobación del CNCAH y posterior definición de la posición del país.
- d. Recopilar y proponer los temas o problemas de interés en el ámbito del Subcomité respectivo y elevarlos a las instancias que corresponda.
- e. Participar en las reuniones internacionales del Codex, representando las posiciones del país en las distintas materias técnicas abordadas en estas instancias.

Artículo 11: Las instituciones miembros del CNCAH deberán velar por la provisión de recursos en sus ejercicios presupuestarios anuales para solventar las necesidades de operación que garanticen la correcta representación de los intereses estratégicos de Honduras en las diferentes instancias de discusión y decisión de normas, directrices y estándares de Codex, tanto a nivel nacional e internacional.

**Artículo 12:** El CNCAH emitirá y aprobará el reglamento interno para la aplicación del presente acuerdo, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo sustituye al Acuerdo 521-2003 en su totalidad, el cual quedará sin valor ni efecto.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

No. 35,606

CUARTO: Hacer las transcripciones de la Ley.

COMUNÍQUESE

#### CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría General de Coordinación de Gobierno

### MAURICIO GUEVARA PINTO

Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de Agricultura y Ganadería

ALBA CONSUELO FLORES

Secretaria de Estado en el Despacho de la Secretaría de Salud

#### MARÍA ANTONIA RIVERA

Secretaria de Estado en el Despacho de la Secretaría Desarrollo Económico y Designada Presidencial

# Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

#### **ACUERDO ICF-005-2021**

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras a través de sus diferentes instancias, durante el presente año 2021, continúa monitoreando, evaluando y atendiendo los efectos de la pandemia por el virus Covid-19 en el País y por recomendación de la Mesa Multisectorial ha determinado continuar con la restricción a ciertas garantías constitucionales, para salvaguardar la salud y la vida de las personas, a través de los PCM-001-2021, PCM-004-2021 y PCM-012-2021.

CONSIDERANDO: Que, por el ESTADO DE EMERGENCIA para control de la propagación del coronavirus COVID-19, se emitieron medidas establecidas como prohibiciones específicas, entre las que se encuentra: "Se prohíben eventos de todo tipo y número de personas. Dicha prohibición limita al personal del ICF y a los beneficiarios del SSF para que de manera conjunta se realicen en las comunidades las reuniones de asambleas entre los Patronatos, Consejos Intercomunitarios de Desarrollo y Organizaciones Agroforestales, para poder completar los requisitos que establece la normativa técnica del SSF.

**CONSIDERANDO**: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS), aprobada mediante el Decreto Legislativo N°. 98-2007, establece las FUNCIONES para el ICF, ENTRE ESTAS: "Promover el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad".

**CONSIDERANDO:** Que la LFAPVS, en los artículos 126 al 132 establece que el ICF debe promover, organizar y fortalecer la creación del Sistema Social Forestal (SSF), como medio para incorporar a las comunidades que habitan en o alrededores

de áreas nacionales de vocación forestal en las actividades de protección, manejo, forestación y aprovechamiento integral del bosque; incluyendo la transformación, industrialización y comercialización de sus productos. Además, establece en el artículo 130, que es el ICF quien debe de resolver sobre la asignación de contratos de manejo forestal comunitario a las comunidades acreditadas ante el ICF.

CONSIDERANDO: Que el SSF y la Estrategia Nacional de la Forestaría Comunitaria (ENFC) aprobada mediante Acuerdo 026A-2013, son una vía para el desarrollo integral de las comunidades rurales, la cual responde al mandato de la Visión de País y Plan de Nación propiciando el uso responsable y sostenible del recurso forestal; percibiendo los beneficios económicos, sociales y ambientales que este ofrece, lo cual da respuesta concreta a la reducción de la alta tasa de deforestación y degradación del bosque y contribuye a la reducción de la pobreza de la población en el área rural. De igual forma contribuye a la disminución de la migración de la población rural a las principales ciudades.

CONSIDERANDO: Que el ICF implementa la normativa técnica aprobada mediante el Acuerdo N°. 009-2011, denominada Manual de Normas Técnicas para la Implementación y Seguimiento de Proceso de Asignación de Áreas Forestales con fines de Aplicación de la Forestaría Comunitaria en Bosques Públicos Hondureños, el cual establece el procedimiento relacionado para la aprobación y renovación de los Contrato de Manejo Forestal Comunitario (CMFC).

CONSIDERANDO: Que el CMFC, es el mecanismo establecido por el ICF, en el marco de la implementación de la LFAPVS y su Reglamento y la normativa técnica que se implementa a través del Acuerdo 009-2011, el Acuerdo 026A-2013 y el Acuerdo 023-2018. Es el que expresa la decisión entre las partes; el ICF y la Organización Comunitaria u otra persona natural o jurídica (Patronatos, Consejo Intercomunitario de Desarrollo y Organización Agroforestal), constituyéndose en ley para las partes que los suscriben. En este se establecen las condiciones, obligaciones y derechos a través de los cuales se hará el manejo racional y sostenible de un área forestal nacional, basándose en el plan de manejo y plan operativo anual de aprovechamiento, elaborado y aprobado para tal fin

**CONSIDERANDO:** Que el ICF a través del Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, cuenta con una base de datos en la cual se han identificado los CMFC de área forestal de tenencia nacional, que han vencido en su período de vigencia y que actualmente debido a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y la emergencia ocasionadas por los efectos

causados por los fenómenos naturales: huracán ETA e IOTA, no se puede realizar el proceso de renovación del CMFC con base a lo establecido como requisitos en la norma técnica del SSF, debido a que se requiere la realización de diferentes reuniones presenciales de evaluación y socialización del CMFC y ante las restricciones emitidas por el SINAGER, es imposible y no recomendable hacer reuniones de grupo de personas, para evitar el contagio por coronavirus.

CONSIDERANDO: Que los beneficiarios del SSF, representados por las Organizaciones Agroforestales, han expresado al ICF la necesidad de MODIFICAR la cláusula de vigencia de los CMFC que han vencido su período de implementación, con base a la cláusula de DISPOSICIONES GENERALES, en la que se establece "Concertar las adecuaciones necesarias a este contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de esta misma cláusula". Es por ello, que considerando las diferentes limitantes que las comunidades presentan por las afectaciones generadas por la emergencia sanitaria para el control del COVID -19 y las afectaciones por los fenómenos naturales ETA e IOTA; mismas que no les permite avanzar con los procesos de comercialización de los productos y subproductos forestales para la generación de empleo y su seguridad alimentaria, de la cual depende un número significativo de pobladores beneficiarios de la Forestaría Comunitaria.

## **POR TANTO:**

La Dirección Ejecutiva en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 340 de la Constitución de la República, Artículos 1, 2, 3, 11, 18, 19, 48, 70, 72, 77, 78, 90, 91, 96, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 de la Ley Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto Legislativo N°. 98-2007); Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 96, 97, 99, 100, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 152, 153, 154, 156, 166, 169, 170, 172, 173, 183, 184, 189, 192, 195, 196, 197, 200, 458 al 464 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo N°. 31-2010).

#### **ACUERDA:**

PRIMERO: APROBAR la AMPLIACIÓN DE TÉRMINO de vigencia a los Contratos de Manejo Forestal Comunitario, que actualmente el ICF, a través del Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, han sido identificados que se ha vencido su período respectivo de vigencia año 2019, 2020 y que están por vencer en el año 2021.

**SEGUNDO:** La modificación de la ampliación del término en tiempo, se otorga automáticamente para un período de dieciocho (18) meses, a partir de la fecha de vigencia del

presente ACUERDO, aplicable para los CMFC que ya ha vencido su fecha de vigencia año 2019, 2020 y que están por vencer al año 2021; y de manera específica, se relaciona solamente al ajuste de la Cláusula relacionada con la VIGENCIA, de cada CMFC; todas las demás cláusulas quedan de la misma forma en que fueron suscritas por las partes firmantes. Previo a que se concluya el plazo el ICF debe de ir analizando si existen las condiciones básicas para revisar y evaluar la implementación del CMFC de acuerdo a los compromisos en el establecidos por parte del ICF y LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, para poder proceder a realizar el proceso de Renovación del CMFC, tal como lo establece el procedimiento técnico del SSF.

**TERCERO:** Dicha ampliación del término del CMFC, se establece con el propósito de propiciar que los aspectos de comercialización de los productos y subproductos generados del área asignada de vocación forestal, de tenencia nacional, que poseen procesos de aprobación e implementación de planes de manejo forestal, planes operativos anuales de aprovechamiento de productos y subproductos forestales, gestión de apoyo con recursos técnicos y financieros proporcionados por cooperantes nacionales e internacionales, continúen generando las oportunidades de empleos para mejorar el aspecto de la economía que los pobladores de las comunidades y organizaciones agroforestales beneficiarias del Sistema Social Forestal y que implementan la Estrategia Nacional de la Forestería Comunitaria, requieren para mejorar sus condiciones de calidad de vida en pro de su seguridad alimentaria.

CUARTO: Podrá ser beneficiario del presente ACUERDO, aquella organización agroforestal, en la que la Región Forestal del ICF informe y dé fe que la relación entre las partes se mantiene activa, cumpliendo a cabalidad con las diferentes responsabilidades y obligaciones aceptadas en el CMFC, que ya ha vencido su período de vigencia y además ha cumplido con los aspectos vinculados con la transparencia en la eficiente y eficaz administración de los recursos financieros generados por la implementación de la distribución de ganancia neta producto de la ENFC y el cumplimiento de las diferentes normativas de manejo forestal y del SSF.

QUINTO: Para asegurar que la organización agroforestal sea beneficiada con el tiempo de vigencia que el ICF otorga, a través del presente Acuerdo, el personal técnico de la Región Forestal pertinente, debe de identificar procesos y presentar un informe ante las partes firmantes del CMFC, dando fe en relación a los siguientes aspectos:

- 1.1. Que la organización agroforestal se encuentra activa con su actualización administrativa y legal de sus cuerpos directivos, ante el CONSUCOOP o SENPRENDE.
- 1.2. Que la relación entre las partes se mantiene activa, porque se han cumpliendo a cabalidad las diferentes responsabilidades y obligaciones aceptadas en el CMFC que recién ha vencido su período de vigencia; y que además, ha cumplido con los aspectos vinculados con la transparencia en la eficiente y eficaz administración de los recursos financieros, generados por la implementación de la distribución de ganancia neta, producto de la comercialización de la madera con base a la ENFC y el cumplimiento de las diferentes normativas de manejo forestal y del SSF.
- 1.3. Que se mantiene el interés, por parte de las comunidades y la organización agroforestal, por mantener vigente el CMFC otorgado por el ICF; y, por lo tanto, no existe oposición de los beneficiarios del SSF, para mantener la relación entre las partes firmantes del CMFC, el cual ha vencido en su período de vigencia. Lo anterior debe de ser presentado al ICF por la representación de la Organización agroforestal ante la Región Forestal respectiva.

Si se identifica que existe una oposición por las partes firmantes del CMFC, las partes que no estén de acuerdo deben presentar nota debidamente firmada ante la Región Forestal respectiva, en el término de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la aprobación del presente ACUERDO. Con ello, el ICF interpretará que no puede otorgarse el beneficio que se proporciona, mediante el presente ACUERDO.

- 1.4. Que no existan conflictos relacionados con la tenencia, ocupación o posesión de predios, dentro de los límites del área asignada, que generen conflictos sociales o legales, entre los propietarios privados y los beneficiarios del CMFC. Si existe conflicto no se podrá dar el beneficio del presente ACUERDO; ya que primero se requiere identificar la existencia de reclamos de predios de propiedad privada dentro de los límites del área asignada mediante MFC; por lo que se necesitará más tiempo para poder resolver el conflicto de tierra, para definir la superficie total de tenencia nacional libre de traslapes con propietarios privados; siendo necesario, la realización del proceso de Regularización de Tierras por parte del CIPF del ICF.
- 2. En caso que se identifique un área asignada de tenencia nacional, en la que se ha completado el proceso de

regularización de la tierra y se ha titulado a favor del Estado de Honduras, el ICF procederá a realizar el proceso individual para la firma del Adendum al CMFC; ya que es necesario modificar la cláusula relacionada con la descripción del sitio: área total de tenencia nacional titulada, límites y mapa. Los aspectos que se considerarán serán los establecidos en el numeral 3 de las presentes recomendaciones y además la información básica del CIPF a través de la Unidad de Patrimonio Forestal.

En dicho proceso el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) del ICF, deberá de facilitar el mapa del área titulada a asignar y con base a este emitir dictamen en el que defina que no existen traslapes con otro régimen de manejo, incluir dictamen técnico-legal sobre el área que fue titulada e incluir si existe algún cambio, en relación al área que fue asignada anteriormente. Con base a esta información, el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, redactará el Adendum del CMFC, presentado el mismo ante el Comité de Asignación de Área del ICF, para su respectiva aprobación, se remitirá a Secretaria General y se finalizará con la firma de las partes beneficiarias del CMFC. Tal procedimiento no requiere de publicación del CMFC, considerando que sólo es un adendum por la modificación de los límites del área asignada que fue titulada.

**SEXTO:** Se instruye a los Departamentos y unidades técnicas a nivel central y regional, así como administrativas del ICF a considerar el presente Acuerdo a nivel nacional para realizar la coordinación necesaria.

**SÉPTIMO:** El presente ACUERDO, será de ejecución inmediata una vez publicado en la página web del ICF y en el Diario Oficial La Gaceta. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MPRESIAL DEIC

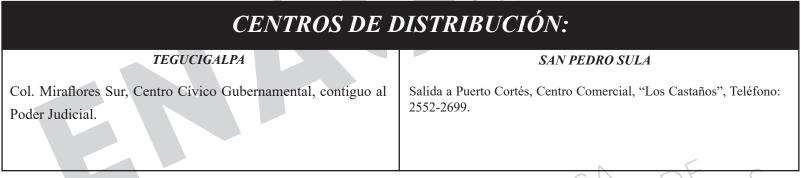
ING. MARIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF

ABG. SHERYL CRUZ PINEDA SECRETARIA GENERAL ICF

# Avance

### Próxima Edición

1) Pendiente Próxima Edición.



La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com Contamos con:

• Servicio de consulta en línea.

# El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339 **Suscripciones:** 

	a N OF C
Nombre:	255 V V 25
Dirección:	APK NAL EICH
Teléfono:	EMICIO GRA
Empresa:	NAZES
Dirección Oficina:	RIL
Teléfono Oficina:	

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas precio unitario: Lps. 15.00 Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

> Empresa Nacional de Artes Gráficas (E.N.A.G.) Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"

### **CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Certifica: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 707-2021. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, la cual corre agregada al expediente administrativo No. PJ-25032021-218, por el Abogado OSCAR ANDRES MORENO CACERES, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la FUNDACION LIQUIDAMBAR, la cual se encuentra domiciliada en la colonia Linda Vista Este, casa #15, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraído que se conceda PERSONALIDAD JURIDICA a favor su representada. ANTECEDENTE DE HECHO, en fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, compareció ante esta Secretaría de Estado, el Abogado OSCARANDRES MORENO CACERES, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la FUNDACION LIQUIDAMBAR, la cual se encuentra domiciliada en la colonia Linda Vista Este, casa #15, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

### MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

**PRIMERO:** Según lo estipulado en la petición formulada por el Abogado **OSCAR ANDRES MORENO CACERES**;

que mediante el testimonio de escritura pública número 35 de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, se constituyó la **FUNDACION LIQUIDAMBAR**, la cual se encuentra domiciliada en la colonia Linda Vista Este, casa #15, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, bajo los oficios del notario **JUAN JOSE ALCERRO MILLA**.

SEGUNDO: Es preciso señalar que el fundamento del Derecho de Asociación nos plantea y menciona que este derecho en específico es primordialmente esencial e inherente a toda persona humana y que permite el correcto desenvolvimiento y desarrollo del ser humano en la sociedad; de igual manera establecer que las instituciones sin fines de lucro tienen gran importancia para el fortalecimiento y desarrollo de una sociedad civil robustecida, plural, democrática y participativa, al favorecer la realización de objetivos tanto de interés público o privado (específico) de beneficio para toda la sociedad. En nuestro país esta garantía ha sido reconocida por nuestro marco normativo interno desde hace ya mucho tiempo, siendo este plasmado en primera instancia en la Constitución de la República actual; aunque haciendo la mención que este derecho a pesar de ser reconocido en nuestra carta magna y en diversas leyes especiales creadas para este fin como la Ley Especial de Fomento para las ONGD y su respectivo Reglamento (la cual se centra específicamente en regular Asociaciones Civiles No Gubernamentales); este derecho que mencionamos anteriormente se encuentra garantizado en el Artículo 78 de la Constitución de la República, el cual reza "Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres". Vemos pues, como se generaliza la palabra Asociación sin hacer distinción de los diferentes tipos de Asociaciones que pueden existir, como lo mencionábamos anteriormente.

**TERCERO:** Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: "...1 El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados".

CUARTO: Que el artículo 57 del mismo Código, nos establece que las Asociaciones Civiles, mercantiles o industriales para su constitución, se regirán por las disposiciones relativas al Contrato de Sociedad, según la naturaleza de este y el artículo 58 nos señala como se regulará la capacidad civil específicamente de las corporaciones, que será por las leyes que las hayan creado o reconocido: la de las asociaciones por sus estatutos y las de las fundaciones por las reglas de su institución, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría del Interior y Población, cuando la asociación o fundación no sean creadas por el Estado. Queda, con todo lo dicho, reafirmada la existencia de un Derecho de Asociación proclamado no sólo por el derecho natural, sino que también protegido por el ordenamiento jurídico positivo. A este reconocimiento y protección se encamina la afirmación de la libertad de Asociación que actualmente existe en la mayoría de los textos constitucionales. Con tal declaración, el Derecho de Asociación queda establecido como garantizador de una esfera de libre actuación, inherente al individuo, esfera que debe ser, en consecuencia, sólo limitable excepcionalmente y en cuanto lo justifique al necesario mantenimiento de la convivencia social.

QUINTO: En el caso concreto, los miembros fundadores reunidos en la Asamblea de Constitución de la FUNDACION LIQUIDAMBAR, constituida mediante el testimonio de escritura pública número 35 de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, bajo los oficios del notario JUAN JOSE

ALCERRO MILLA, aprobaron de manera unánime los estatutos que regirán el actuar y el funcionamiento en la vida diaria de esta Fundación, la cual estará regida por la Ley de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, su Reglamento; la Constitución de la República y el Código Civil.

SEXTO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

# DECISIÓN:

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56, 58 y 59 del Código Civil; 1, 2, 3, 4, 5, 6 de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica y aprobación de los Estatutos a la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada FUNDACION LIQUIDAMBAR, la cual se encuentra domiciliada en la colonia Linda Vista Este, casa #15, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual se regirá por sus objetivos siguientes: a) contribuir al desarrollo de la educación pública en Honduras a través de proyectos escolares en beneficio de las comunidades más necesitadas; b) organizar espacios culturales y recreativos para el desarrollo de los talentos y capacidades de la niñez y la juventud hondureña; c) organizar proyectos de concientización para la protección del medio ambiente; d) fomentar el apoyo al deporte mediante el apoyo de logística, insumos y organización de actividades deportivas; e) contribuir al desarrollo de la salud pública del país mediante campañas, apoyo logístico, donaciones y cualquier actividad que beneficie a las comunidades más necesitadas; f) establecer relaciones estrechas con las autoridades estatales y civiles para el logro de los objetivos expuestos; y, g) demás objetivos que LA FUNDACIÓN se establezca.

SEGUNDO: Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada FUNDACIÓN LIQUIDAMBAR, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: Que la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada FUNDACION LIQUIDAMBAR, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos

con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

CUARTO: Oue la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada FUNDACION LIQUIDAMBAR, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción. NOTIFÍQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA, WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL...".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

# WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES SECRETARIO GENERAL

22 M. 2021.



#### Poder Judicial

#### JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCION JUDICIAL DE **CHOLUTECA**

#### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley HACE SABER: Que la Abogada SCARLETH MELISSA HERNANDEZ VALLEJO, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor LUIS ANTONIO MARTINEZ BETANCOURTH, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, con domicilio en el caserío Guanijiquil, aldea Jayacayan del municipio de "San Marcos de Colon, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No.0615-1981-01294, presentó a este Juzgado Solicitud de Titulo Supletorio, NATURALEZA JURIDICA de un predio ubicado en la aldea Jayacayan, municipio de San Marcos de Colon, departamento de Choluteca, Mapa Final KD-23, extensión del predio 15 Has, 95 as, 60. 62 Cas, Naturaleza Jurídica SITIO: JAYACAYAN. PRIVADO.- con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con ROSARIO ZELAYA, ALMA MARTINEZ, FREDY FONSECA; al SUR, con ANTONIO CORRALES; al ESTE, con FREDY FONSECA, ANTONIO CORRALES; y, al OESTE, con ANTONIO CORRALES, E.A.C.P, FAMILIAS UNIDAS, JOSE MARTINEZ, ROSARIO ZELAYA ACCESO el presente inmueble antes descrito lo obtuvo de forma quieta, pacífica y no interrumpida no existiendo otros poseedores pro-indivisos y tiene más de veinte años de poseerlo.

Choluteca, 10 de noviembre del año 2020.

#### LIC. LETICIA MARITZA VALLEJO ESCALANTE **SECRETARIA, POR LEY**

22 M., 22 J. y 22 J. 2021.

# **Poder Judicial**

#### JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCION JUDICIAL DE **CHOLUTECA**

#### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley HACE SABER: Que la Abogada SCARLETH MELISSA HERNÁNDEZ VALLEJO, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la señora GLADIS AUXILIADORA SOLORZANO, mayor de edad, casada, Perito Mercantil y Contador Público, y Secretaria, hondureña, con domicilio en el caserío El Aguacate, aldea San Francisco, del municipio de "San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. 0601-1980-05303, presentó a este Juzgado Solicitud de Titulo Supletorio, NATURALEZA JURIDICA de un predio ubicado en el caserío El Aguacate, aldea San Francisco, municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, Mapa Final KD-32, Extensión del Predio 01 Has, 74 as, 89. 12 CAS, Naturaleza Jurídica SITIO: SAN FRANCISCO.- PRIVADO.- con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con GUSTAVO BARAHONA, JAVIER CALDERON; al SUR, con CALLE DE POR MEDIO y TULIO CALDERON; al ESTE, con CALLE DE POR MEDIO CON GUSTAVO BARAHONA; y, al OESTE, con JAVIER CALDERON, el presente inmueble antes descrito lo obtuvo de forma quieta, pacífica y no interrumpida no existiendo otros poseedores pro-indivisos y tiene más de quince años de poseerlo.

Choluteca, 10 de noviembre del año 2020.

#### LIC. LETICIA MARITZA VALLEJO ESCALANTE SECRETARIA, POR LEY

22 M., 22 J., y 22 J. 2021.

#### PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

los accionistas de la Sociedad INVERSIONES MERCANTILES DE CAPITAL VARIABLE se les CONVOCA a asistir a ASAMBLEA ORDINARIA para el día 08 de junio del 2021, a las 9 de la mañana. El orden del día será: 1) Elección de Consejo de Administración. 2) Aprobar el aumento de capital social dentro del límite máximo ya establecido según escritura de Constitución Social. La Asamblea se celebrará de manera virtual a través de la plataforma ZOOM el día y hora establecida, para la cual se publica la siguiente información de acceso. Enlace: https://us04web.zoom.us/j/79124421491?pwd=RDdBTI VzYS9qU1piKzRYUVIhcmdEdz09 ID: 791 2442 1491 Contraseña: fkjCs7. De no reunir el quórum suficiente para instalar la Asamblea en la primera convocatoria, se cita a segunda convocatoria 24 horas posterior a la fecha de la primera, la que se declarará instalada con el número de acciones que se hagan presentes. Los datos de acceso de la segunda convocatoria consisten en: https://us04web. zoom.us/j/79191589423?pwd=eGVZSGIzRWF4V013cmk wM2ZjSUFhdz09 Meeting ID: 791 9158 9423 Contraseña: x7yauH.

# COMISARIO ( ) INVERSIONES MERCANTILES DE CAPITAL VARIABLE

22 M. 2021.

**Poder Judicial** 

#### JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE **CHOLUTECA**

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley HACE SABER: Que la Abogada SCARLETH MELISSA HERNÁNDEZ VALLEJO, actuando en su condición de Apoderada Legal de la señora SANTOS EUGENIA VALLADARES, VALLADARES, mayor de edad, hondureña, soltera por viudez, de oficios domésticos con domicilio en el Barrio "Panamá", municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad número 0608-1950-00113, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio un predio, ubicado en el caserío Los Ranchos aldea Cacamuya, jurisdicción del municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, Mapa Final LC-44, Extensión del predio 14 Has, 81 AS, 44.00. CAS, Naturaleza Jurídica, SITIO SAN JUAN DE DUYUSUPO/PRIVADO con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con LUIS ORDOÑEZ ACCESO; AL SUR, con JUAN CARLOS TERCERO GUILLEN, LUIS RAMON TERCERO, JOSE TERCERO, QUEBRADA DE POR MEDIO CON LUIS RAMON TERCÉRO; AL ESTE, con LUIS ORDOÑEZ, JUAN CARLOS TERCERO GUILLEN; y, AL OESTE, con ADA LUZ CORRALES, el presente predio antes descrito lo obtuvo de forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores pro-indivisos y tiene más de veinte años de poseerlo.

Choluteca, 02 de marzo del año 2021.

#### ABOG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA **SECRETARIA**

22 M., 22 A. y 22 M. 2021.



República de Honduras Aviso de Concurso Público Nº 001-2020

# CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEPURACIÓN Y CONCILIACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR Y PLANTA Y EQUIPO DE ESTADOS FINANCIEROS **DEL IHSS**

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)

El instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), invita a las firmas legalmente constituidas e interesadas en participar en el Concurso Público No. 001/2020 a presentar ofertas selladas para CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEPURACIÓN Y CONCILIACION DE CUENTAS POR COBRAR, CUENTA INDIVIDUAL Y PLANTA Y EQUIPO PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL IHSS.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del IHSS. El Concurso se efectuará conforme a los procedimientos de Concurso Público de calidad y costo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados deberán adquirir los documentos del presente concurso, mediante solicitud escrita a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, ubicada en el Sexto Piso del Edificio Administrativo del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., a partir del día martes 01 de septiembre de 2020, en un horario de 8:00 A.M., a 4:00 P.M., previo al pago en efectivo o mediante cheque certificado a nombre

del IHSS de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L200.00), cantidad no reembolsable, que deberá ser cancelada en el Departamento de Tesorería General del Instituto. Los documentos del concurso también podrán ser examinados en el Sistema de información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras" (www.honducompras.gob.hn) y en el Portal de Transparencia del IHSS (www.portalunico.iaip.gob.hn)., para consultas o información dirigirse a la Subgerencia de Compras, Bienes y Suministros, atención Abog. Saúl Morales, sexto piso del edificio administrativo, por escrito por lo menos tres (03) días calendario antes de la fecha límite para la presentación de ofertas.

Las ofertas deberán ser presentadas en la siguiente dirección: Lobby del Edificio Administrativo, Barrio Abajo Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las 10:00 A.M. del día 16 de septiembre del 2020 y ese mismo día en la Dirección Ejecutiva del mismo edificio a las 10:15 A.M., se celebrará en audiencia pública de la apertura de ofertas en presencia de los oferentes o de sus representantes legales o de la persona autorizada por el oferente que acredite su condición mediante carta, firmada por el representante legal de la sociedad, igualmente en presencia de la Comisión de recepción nombrada al efecto.

Tegucigalpa, M.D.C., agosto de 2020

Dr. Richard Zablah Asfura **Director Ejecutivo** 

Instituto Hondureño de Seguridad Social

22 M. 2021

# SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

# **CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico CERTIFICA: La LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO, otorgada mediante Resolución Número RESOLUCION No. 262-2021 de fecha 05 de mayo del año 2021, mediante CONTRATO DE SUMINISTRO CON DISTRIBUCION MERCANTIL de fecha 01 de agosto del año 2019, que LITERALMENTE DICE: La infrascrita, Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil GASPRO HONDURAS, S.A., como DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO de la Empresa Concedente CRIOGAS, S. A. DE C.V. por tiempo **DEFINIDO HASTA EL 01 DE AGOSTO DEL 2024** y de nacionalidad mexicana; con jurisdicción en TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.-(F) y (S) MARIA ANTONIA RIVERA, Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.- (F) y (S) DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO, Secretaria General. El otorgamiento de la presente Certificación no surtirá efecto legal alguno si la misma no es publicada y registrada ante el órgano competente.

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

#### **DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**

Secretaria General

22 M. 2021

### AVISO DE HERENCIA.

El infrascrito, Notario MAX RODRIGUEZ BUSTILLO, de este domicilio, con Exequátur extendido por la Honorable Corte Suprema de Justicia bajo registro número un mil ochocientos noventa y cuatro (1894) e inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número seis mil ciento noventa y dos (6192), al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en el expediente de Declaratoria de Herencia Abintestato tramitada ante sus oficios, previo dictamen NUI-FEMAC-1057-2021, emitido por la Fiscalía Especial en Materia Civil del Ministerio Público, dictó resolución final en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), que en su parte dispositiva RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud de Declaratoria de Herencia Abintestato presentada por el señor GIAN PHILIPPE AGUILUZ MAYR, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1988-13302, quien actúa por sí.- **SEGUNDO**: Declarar heredero Abintestato al señor GIAN

PHILIPPE AGUILUZ MAYR, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1988-13302, quien actúa por sí y como queda dicho se le conceda la posesión efectiva de la Herencia, sin perjuicio de otros herederos con igual o mejor derecho.- TERCERO: Hacer constar en Instrumento Público esta resolución final; asimismo se proceda a hacer las publicaciones de Ley en cualquier diario o periódico de cobertura nacional; extendiéndose en su oportunidad a los interesados el Testimonio correspondiente para los efectos legales, el cual tendrá el mismo valor que las certificaciones de las resoluciones judiciales dictadas en asuntos de la misma naturaleza. NOTIFÍQUESE.

Dirección Física de la Notaría Actuante: Colonia Lomas del Guijarro Sur, avenida París, casa 4056, Tegucigalpa, M.D.C.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de mayo del año 2021.

#### MAX RODRIGUEZ BUSTILLO NOTARIO

22 M. 2021

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 11 de diciembre de 2019, compareció ante este Juzgado el señor Alexis Posada Cruz, actuando en su condición personal, interponiendo demanda por la VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE MATERIA PERSONAL, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el Acuerdo Número 1987-2019 de fecha veintisiete (27) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, el Reconocimiento de la Situación Jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias entre ellas el reintegro al cargo y en concepto de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta el reintegro y demás derechos correspondientes; Contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República, quedando registrada en esta judicatura bajo el orden de ingreso No.0801-2019-00457. Asimismo se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABOG. MARVIN GEOVANNY RAMOS AVILA SECRETARIO ADJUNTO

22 M. 2021

# LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

